



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, QUINCE
(15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00158-00

ACCIONANTE: FABIOLA INES POMARICO RAMOS

ACCIONADOS: JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional formulado por el tutelante.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por la señora FABIOLA INES POMARICO RAMOS contra JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, en dónde alega que le ha vulnerado sus prerrogativas, con ocasión de la determinación que negó seguir adelante la ejecución y cuestiona no haberle dado validez a la notificación que se hiciese al extremo pasivo al interior del proceso ejecutivo promovido por el LABORATORIO CLÍNICO FALAB S.A.S contra SOCIEDAD BALLESTRA GROUP S.A.S, identifica con el radicado 08001-40-53-2019-00549-00.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite al LABORATORIO CLÍNICO FALAB S.A.S y la SOCIEDAD BALLESTRA GROUP S.A.S.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora FABIOLA INES POMARICO RAMOS contra JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por la señora FABIOLA INES POMARICO RAMOS, con la debida explicación las razones para negar seguir adelante la ejecución y no darles validez a las tareas de notificación al ejecutado adelantadas por el ejecutante dentro del proceso ejecutivo promovido por el LABORATORIO CLÍNICO FALAB S.A.S contra SOCIEDAD BALLESTRA GROUP S.A.S, identifica con el radicado 08001-40-53-2019-00549-00.

B) Solicitar al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por el LABORATORIO CLÍNICO FALAB S.A.S contra SOCIEDAD BALLESTRA GROUP S.A.S, identifica con el radicado 08001-40-53-2019-00549-00.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar al LABORATORIO CLÍNICO FALAB S.A.S y la SOCIEDAD BALLESTRA GROUP S.A.S, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

CUARTO: Ordénese al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA para que notifique esta decisión, en el término de la distancia a los vinculados LABORATORIO CLÍNICO FALAB S.A.S y la SOCIEDAD BALLESTRA GROUP S.A.S.

QUINTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA